

Si resultare así una pena mayor que si se aplicaren todas las penas señaladas á los delitos cometidos por el reo, se impondrán éstas entonces; verbigracia: si á Pedro se le juzga á la vez por un delito que merezca doce años de prisión, y por otro que se castigue con arresto menor simplemente, no se aumentará la pena mayor en una tercia parte ó sea en cuatro años, sino que se agregará á dicha pena la de arresto menor.

5. Si hubiere **reincidencia** de parte del reo, se impondrá á éste la pena que mereciere por el último delito con un aumento:

I. Hasta de una sexta parte si el último delito fuere menor que el anterior.

II. Hasta de una cuarta parte si ambos delitos fueren de igual gravedad.

III. Hasta de una tercia parte si el último delito fuere más grave que el anterior.

IV. Si el reo hubiere sido indultado por el delito anterior, ó su reincidencia no fuere la primera, estos, si ya hubiere sido condenado dos ó más veces, se podrá duplicar en tal caso, el aumento de que hablan las fracciones anteriores.

6. Por último, respecto de los **cómplices y encubridores** rigen estas dos reglas:

I. Al **cómplice** de un delito común, frustrado, intentado ó de conato, se le impondría la mitad

de la pena que se le aplicaría si él fuese autor del delito.

II. A los **encubridores** se les castigará con la pena de arresto menor ó mayor, atendiendo á sus circunstancias personales y á la gravedad del delito. Si obrasen por interés, se les aplicará además una multa cuya cuantía variará con las condiciones de la retribución en que consista el interés.

CUESTIONARIO.

1. ¿Cómo se aplican las penas en los casos de conato, delito intentado y delito frustrado?
2. ¿Cómo cuando hay circunstancias exculpantes, atenuantes ó agravantes?
3. ¿Cómo cuando sólo existe delito de culpa?
4. ¿Cómo en caso de acumulación?
5. ¿Cómo en caso de reincidencia?
6. ¿Cómo á los cómplices y encubridores?

CAPITULO VI.

De los delitos y penas en particular.

1. Hemos tratado ya de los delitos y penas en general. Estudiaremos ahora las reglas particulares que los rigen.

No nos referiremos aquí á todos y cada uno de los diversos delitos que enumera nuestro Código Penal, lo que sería muy dilatado, sino únicamente á las **especies principales** ó más importantes.

Advertiremos asimismo que las penas de que vamos á tratar en este capítulo, son las señaladas á los autores de los **delitos intencionales** que llegan á consumarse. En el párrafo 3 del capítulo anterior quedaron expuestas las que corresponden á los delitos de culpa.

El orden que hemos de seguir en los párrafos siguientes, será el adoptado en la clasificación contenida en el párrafo 7 del capítulo II de la presente sección.

2. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD. — Son, entre otros, el robo, la quiebra fraudulenta, el despojo de cosa inmueble, la destrucción ó deterioro causados en propiedad ajena por incendio, inundación ú otros medios, etc., etc. Nos fijaremos únicamente en el primer delito, que es el más frecuente.

Comete el delito de **robo** el que se apodera de una cosa ajena mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella conforme á la ley. Este delito se da por consumado desde el momento en que el ladrón **tiene en sus manos** la cosa robada; verbigracia: si Pedro subtrae de una caja de fierro determinada suma de dinero, y en el pro-

pio instante aparece el dueño, aprehende á Pedro y le desapodera de lo robado, no por esto se dirá que sólo ha habido delito intentado ó frustrado.

Para la imposición de la pena hay que tener en consideración, primeramente, **el valor de la cosa robada**, y en segundo lugar, si el delito se cometió **con ó sin violencia**, esto es, si el ladrón empleó ó no la fuerza física, ó los amagos ó amenazas contra la persona robada ú otra que se hallare en compañía de ella. Ahora bien, el robo **sin violencia** se castiga con tres días de arresto á seis años de prisión, según la cuantía de lo robado, y con una multa proporcionada á dicha cuantía; además, siempre que se deba aplicar una pena más grave que la de arresto mayor, se inhabilitará al delincuente para toda clase de honores, cargos y empleos públicos. El robo **con violencia** se castiga con estas mismas penas aumentadas en dos años de prisión; si la violencia constituyere por sí sola un delito que tenga señalada una pena mayor que la susodicha, se procederá entonces con sujeción á lo dispuesto para el caso de **acumulación**; por último, se impondrá la pena capital cuando el robo se cometa en camino público y se hiera ó se mate á la persona robada ó á otra que la acompañe.

3. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS. — Tales son las lesiones, el homicidio, el plagio, etc.

De todos ellos, el más frecuente en México, es el de **lesiones**, nombre que comprende no sólo las heridas sino cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo, como una escoriación, una contusión, una fractura.

Las lesiones pueden ser **calificadas** ó **simples**: son **calificadas** cuando se infieren con premeditación, con ventaja, con alevosía ó á traición; son **simples** cuando ninguna de estas circunstancias interviene.

Las lesiones **simples** se castigan con ocho días de arresto á seis años de prisión, según sea su gravedad, esto es, según que impidan trabajar al ofendido más ó menos de quince días, ó le dejen cicatriz perpetua ó notable en la cara, ó pongan ó hayan podido poner en peligro su vida. Las lesiones simples inferidas en **riña**, se castigan con las dos terceras partes de esas mismas penas, si las causare el agresor, y con la mitad si las produjere el agredido.

Las penas señaladas á las lesiones **calificadas** son las que corresponden á las lesiones simples con un aumento de una tercera parte.

El **homicidio** se castiga con la pena de doce años de prisión si las lesiones que producen la muerte fueren simples; y con la pena de muerte si fueren calificadas.

4. DELITOS CONTRA LA REPUTACION, ó sean la injuria, la difamación y la calumnia.

Se califica de **injuria** toda expresión proferida y toda acción llevada á cabo para ofender á otro ó manifestarle desprecio. Castígase con una pena que no baje de multa de primera clase y arresto de ocho días ni exceda de multa de mil pesos y un año de prisión.

La **difamación** consiste en comunicar á una ó más personas algún hecho cierto ó falso que se imputa á determinado individuo con el fin de atraer sobre él la deshonra, el descrédito ó el desprecio. La pena que le corresponde varía desde multa de veinte pesos y arresto de ocho días, hasta multa de dos mil pesos y dos años de prisión.

La injuria y la difamación se convierten en **calumnia** cuando consisten en la imputación de un hecho que la ley califica de delito, si este hecho es falso ó la persona á quien se imputa es inocente. Para la imposición de la pena hay que distinguir dos casos: si se condena al calumniado á causa de la imputación, ó si no se le condena. En el primer caso, se impone al calumniador igual pena que la que se haya impuesto á su víctima; en el segundo se le castiga como si hubiese cometido un delito frustrado.

5. DELITOS DE FALSEDAD, á saber, falsificación de moneda y alteración de ella, falsificación de documen-

tos, falsedad en declaraciones judiciales ó en informes dados á una autoridad, etc.

Castígase con una pena que no baje de tres años de prisión y multa de cien pesos ni exceda de cuatro años de prisión y multa de mil cuatrocientos pesos, según la gravedad del caso, al individuo que en la República **falsifique moneda, la altere ó ponga en circulación moneda falsa ó alterada.**

La **falsificación de documentos** se castiga, si el delincuente no hace uso de ellos, con una pena que varía desde dos años de prisión y multa de noventa pesos, hasta tres años de prisión y multa de mil pesos; si el delincuente hiciere uso de los documentos, por ejemplo, defraudando con ellos á una casa de comercio, entonces se acumula al delito de falsificación, el nuevo delito que se cometa.

6. DELITOS DE REVELACION DE SECRETOS. — En casos de gravedad, verbigracia, cuando los cometen los confesores, los médicos, los abogados, etc., estos delitos se castigan con dos años de prisión; en los demás casos, la pena se reduce á multa de veinticinco pesos y dos meses de arresto á multa de mil pesos y once meses de arresto.

7. DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LAS FAMILIAS, LA MORAL PUBLICA Ó LAS BUENAS COSTUMBRES. — Aunque tales delitos son numerosos, nos limitaremos

á tratar aquí la bigamia ó matrimonio doble y la apología de un vicio ó delito.

La persona que contrae un matrimonio válido y después, no estando éste disuelto todavía, contrae uno nuevo con las formalidades de ley, es castigada con cinco años de prisión y multa de segunda clase, si la persona con quien se casa nuevamente no tiene noticia del matrimonio anterior; si tuviere noticia, se impondrá á ambos la pena de tres años de prisión y multa de segunda clase.

Sufrirá la pena de arresto menor y multa de segunda clase, el individuo que públicamente defienda un vicio ó delito graves como lícitos, ó haga la apología de ellos ó de sus autores.

8. DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA, EL ORDEN PUBLICO Ó LA SEGURIDAD PUBLICA. — De estos delitos, señalaremos la venta de substancias nocivas á la salud, la vagancia y la mendicidad, los juegos prohibidos y la portación de armas prohibidas.

La **venta de efectos necesariamente nocivos á la salud**, como cualquier veneno, hecha sin la autorización legal y sin los requisitos que previenen los reglamentos respectivos, se castiga con arresto menor y multa de segunda clase.

Al **vago**, esto es, al que careciendo de bienes no vive de un trabajo honesto sin tener para ello impe-

dimento legítimo, se le castiga con arresto mayor. Y al individuo que sin licencia de la autoridad política **pida habitualmente limosna**, se le impondrá la pena de uno á tres meses de arresto.

Aplíquese una multa de cincuenta á doscientos pesos, ó en su defecto tres á ocho días de arresto, **á los que asistieren á una casa de juego prohibido**, aun cuando sea como simples espectadores.

La **portación de armas prohibidas** se castiga con una multa de diez á cien pesos, decomisándose además las armas que sean objeto del delito.

9. DELITOS DE ATENTADOS CONTRA LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, ó sean los que se cometen en las elecciones populares, ó contra la libertad de imprenta, la libertad de cultos, etc.—Diremos de ellos, en términos generales, que todo acto atentatorio á los derechos garantidos en la Constitución, que no tenga señalada una pena especial, se castiga con arresto mayor ó multa de segunda clase, ó con ambas penas á la vez, según la gravedad y circunstancias del caso.

10. DELITOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.—Son, entre otros, el abandono de comisión, cargo ó empleo, el abuso de autoridad, el cohecho, el peculado, etc. Nos detendremos únicamente en los dos últimos.

Comete el delito de **cohecho** toda persona encargada de un servicio público, que acepta dádivas ó promesas por ejecutar un acto determinado, justo ó injusto; este delito lo castiga la ley con una pena que varía desde suspensión de empleo hasta dos años de prisión, independientemente de una multa que se aplica en todo caso. Hay que advertir que la ley castiga al cohechador con las mismas penas que al cohechado.

Existe delito de **peculado** siempre que alguna persona encargada de un servicio público distrae de su objeto para usos privados, propios ó ajenos, cualquier valor ú objeto que por razón de su cargo haya recibido en administración, depósito ó con cualquiera otro fin. La pena señalada á este delito varía, según las circunstancias del caso, desde arresto mayor y multa de cincuenta pesos, hasta doce años de prisión y doscientos pesos de multa.

11. DELITOS DE ABOGADOS, PROCURADORES Ó SINDICOS DE CONCURSO.—Bástenos decir acerca del particular, que cualquiera de estas personas que alegare ante los Tribunales hechos falsos, patrocinase en un juicio á ambas partes, etc., será castigada con multa solamente ó con ésta y apercibimiento ó suspensión de cargo, según la gravedad del caso. Por otra parte, cualquiera de las propias personas que se negare á dar cuenta con pago de los valores que recibiere en razón

de su profesión ó cargo, será castigada como reo de robo sin violencia.

12. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD EXTERIOR Ó INTERIOR DE LA NACION.—De los primeros, ó sean de los que se ejecutan contra la seguridad **exterior**, el más característico es el de traición.

Comete el delito de **traición** todo mexicano que ataca la independencia de la República, su soberanía, su libertad ó la integridad de su territorio; delito tan grave se castiga no sólo con la pena de prisión, sino hasta con la de muerte, según las circunstancias del caso.

Los delitos que pueden cometerse contra la seguridad **interior** de la Nación, son dos: el de rebelión y el de sedición; ambos revisten el carácter de **delitos políticos**.

Considéranse reos de **rebelión** á los que se alzan públicamente y en abierta hostilidad para variar la forma de gobierno de la Nación, para abolir ó reformar la Constitución, para separar de su cargo al Presidente ó á sus Ministros, para sustraer de la obediencia del Gobierno federal el todo ó una parte de la República, etc. Este delito se castiga con reclusión simple, cuya duración varía con la gravedad del hecho; además, si los rebeldes recurrieren, para lograr sus fines, al asesinato, al robo, al plagio, al despojo,

al incendio ó al saqueo, se acumularán á la pena referida las penas que correspondan á tales delitos.

Son reos de **sedición** los que reunidos tumultuariamente en número de diez ó más, resisten ó atacan á la autoridad, ya para impedir que se promulgue ó que se ejecute una ley, ó se cumpla una providencia judicial ó administrativa; ya para estorbar el libre ejercicio de las funciones de una autoridad ó de sus agentes. Este delito se castiga de igual modo que el anterior.

13. DELITOS CONTRA EL DERECHO DE GENTES.—Son cuatro: el de piratería, el de violación de inmunidad diplomática, el de trata ó tráfico de esclavos y el de violación de los deberes de humanidad en prisioneros y en rehenes de guerra, en heridos y en hospitales de sangre.

Concretándonos al segundo, diremos que la persona que viole los archivos, la correspondencia ó cualquiera otra inmunidad diplomática de un soberano ó representante de otro país, será castigada con uno á tres años de prisión.

14. Tócanos ahora estudiar las **faltas en particular**. Ya dijimos en el párrafo 11 del capítulo I, que se entiende por falta la infracción de los reglamentos ó bandos de policía y buen gobierno.

Ante todo, debemos manifestar que **las faltas só-**

lo se castigan cuando han sido consumadas, sin atender á si hubo intención dolosa ó simple culpa. Ahora bien, para la imposición de la pena, **la ley ha dividido las faltas en cuatro clases:**

PRIMERA CLASE.—Serán castigados con cincuenta centavos á tres pesos de multa, el que ponga sobre la vía pública cosas que puedan causar algún daño; el que arroje sobre una persona cualquier objeto que pueda ensuciarla; el que en lugares prohibidos dispare armas de fuego, queme cohetes ó fuegos artificiales, etc.

SEGUNDA CLASE.—Serán castigados con uno á cinco pesos de multa: el que no impida que un perro suyo ataque á los transeuntes; el que rehuse recibir en pago moneda legítima; el que se niegue á prestar los servicios ó auxilios que se le pidan en caso de incendio, etc.

TERCERA CLASE.—Serán castigados con uno á diez pesos de multa: el que deteriore las leyes, reglamentos, bandos ó anuncios fijados por la autoridad; el que sin la autorización necesaria tome tierra, piedra ú otro material, de los lugares públicos; el que maltrate á un animal, le cargue con exceso, ó cometa con él cualquier acto de crueldad; el que cause daño en un sitio de recreo ó de utilidad pública, etc.

CUARTA CLASE.—Serán castigados con dos á quince

pesos de multa: el que por simple falta de precaución deteriore cualquier útil ó aparato de un telégrafo; el que no cuide de limpiar y conservar en buen estado los hornos y chimeneas de que haga uso en una población.

Las **faltas** de que no habla el Código Penal, se castigan conforme á los reglamentos ó bandos de policía respectivos.

CUESTIONARIO.

1. ¿Cuál es el objeto del presente capítulo?
2. ¿Qué hay que decir respecto de los delitos contra la propiedad?
3. ¿Qué concernientemente á los delitos contra las personas?
4. ¿Qué sobre los delitos contra la reputación?
5. ¿Qué por lo que hace á los delitos de falsedad?
6. ¿Qué acerca de los delitos de revelación de secretos?
7. ¿Qué por lo que mira á los delitos contra el orden de las familias, la moral pública ó las buenas costumbres?
8. ¿Qué relativamente á los delitos contra la salud pública, el orden público ó la seguridad pública?
9. ¿Qué respecto de los atentados contra las garantías individuales?
10. ¿Qué sobre los delitos de funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones?
11. ¿Qué acerca de los delitos de abogados, procuradores y síndicos de concurso?
12. ¿Qué con relación á los delitos contra la seguridad exterior ó interior de la República?